

RESOLUCIÓN No. 687
22 de septiembre de 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON “COOSEPSANZ LTDA”., IDENTIFICADO CON NIT. N° 830.506.754, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 378-2012.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente tanto en la Sede de la Dirección General como en las regionales, según el lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor, prevaleciendo este último para conocer del proceso de cobro”.

Que el artículo 11 de la Resolución 5003 de 2020, establece dentro de las funciones de los Ejecutores, en su numeral tercero, la de decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro, cuando se encuentre configurada dentro del proceso.

Que mediante Resolución No. **1372** del 05 de julio de 2012, se declaró deudor a **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON “COOSEPSANZ LTDA”.**, identificado con NIT. **N° 830.506.754**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 19 a 21 del cuaderno principal).

Que el día 19 de septiembre de 2012 quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 1372 del 05 de julio de 2012, como obra en folio 24 del expediente.

Que el Coordinador Financiero certificó el saldo de capital por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE** (\$1.713.000) a la fecha 25 de septiembre de 2012. (Folio 27 del expediente).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 01 de octubre de 2012. (folio 3 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución N° 127 del 01 de octubre de 2012 en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON MAGDALENA “COOSEPSANZ LTDA”.**, identificado con NIT. **N° 830.506.754**, (folios 29 a 31 del cuaderno principal).

Que mediante oficio N° 004760 del 08 de octubre de 2012 se cita para la notificación personal del mandamiento de pago. Que el día 21 de noviembre de 2012 se notifica personalmente al señor PEDRO JOSE OLIVEROS GAVIRIA, apoderado judicial de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON MAGDALENA “COOSEPSANZ LTDA”. (folios 32 a 38 del expediente).

Que el día 21 de noviembre de 2012 se realiza acuerdo de pago N° 16, por la obligación contenida en la Resolución 1372 del 05 de julio de 2012, realizando un pago inicial mediante consignación bancaria por valor de \$1.016.569, que corresponde al 30% del valor total de la obligación que incluye capital e intereses. Consignación bancaria e ingreso por Banco (Folios 40 a 45 cuaderno principal).

RESOLUCIÓN No. 687 **22 de septiembre de 2020**

Que se observa a folio 46 acta de entrega de depósito judicial, de fecha 11 de diciembre de 2012, donde se hace entrega del depósito judicial N°44210000533389 de fecha 27 de noviembre de 2012 Banco Agrario de Colombia por valor de (\$7.129.731,75) a nombre de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON "COOSEPSANZ LTDA".

Que se observan en el expediente consignaciones de pagos de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON "COOSEPSANZ LTDA"., así como también oficios requiriendo la cancelación de las cuotas atrasadas del acuerdo de pago. (folio 47 55).

Que el día 2 de octubre de 2013 se emite auto por medio del cual se levantan medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo administrativo radicado 378/12, y se oficia a la entidad bancaria. (Folio 56 a 57).

Que se observan en el expediente consignaciones de pagos de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON "COOSEPSANZ LTDA"., así como también oficios requiriendo la cancelación de las cuotas atrasadas del acuerdo de pago. (folio 60 a 61).

Que a través de oficio N° S-2015-060390-4700 de fecha 2015-02-23, se invita al deudor a acogerse al beneficio Ley 1739 de 23-Dic-2014. (Folio 63 -64).

Que el día 01 de octubre de 2012 se decretaron medidas cautelares dentro del proceso N° 378/12, con la finalidad de obtener el pago de la obligación (folio 65).

Que se realizó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, sin obtener el pago total de la obligación. (Folios 66 a 76 del cuaderno de medidas cautelares).

Que a través de auto 56 del 03 de junio de 2015, se declara sin efecto jurídico un acuerdo de pago dentro del proceso 378-2012 (folio 77).

Que se ordena una investigación de bienes dentro del proceso, a través de auto de fecha 02 de diciembre de 2016. (Folios 78 y 79 cuaderno de medidas cautelares).

Que a folios 80 a 82 se observa acta de visita para verificación y compromisos para pago de aportes parafiscales con destino al ICBF de fecha 22 de marzo de 2017.

Que se realiza nuevamente la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, Unidad de Tránsito y Transporte, Oficina de Instrumentos Públicos, sin obtener el pago total de la obligación (folios 83 y ss).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS** (\$316.981).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan

RESOLUCIÓN No. 687
22 de septiembre de 2020

afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que a través de la Resolución N° 3110 de 01 de abril de 2020 se ordenó la suspensión de términos administrativos internos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, y reanudados nuevamente a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 a partir del 08 de junio de 2020.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 58 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, y en el presente caso, interrumpido por el otorgamiento de facilidades para el pago, según lo prevé el artículo 59 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario, que para la fecha se encuentra prescrita la obligación contenida en la Resolución N° 1372 del 05 de julio de 2012 que dio origen al proceso 378-2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON “COOSEPSANZ LTDA”**., identificado con NIT. **N° 830.506.754**, respecto de la obligación contenida en la Resolución N° **1372** del 05 de julio de 2012, por valor de capital de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS** (\$316.981), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **424-2013** que se adelanta en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ZENON “COOSEPSANZ LTDA”**., identificado con NIT. **N° 830.506.754**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 687
22 de septiembre de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Katia Andrade 


KATIA ANDRADE-SUÁREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Magdalena.

CLASIFICADA